

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS  
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social" (en adelante, el Acuerdo o el Acuerdo de Aplicación).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 02 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

**1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"<sup>1</sup>.

**2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. El 10 de noviembre de 2007, en el marco de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada en la ciudad de Santiago, República de Chile, se adoptó el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (en adelante, el Convenio Multilateral). La República del Perú fue uno de los doce (12) Estados que firmaron el Convenio Multilateral en la fecha antes señalada<sup>2</sup>. Según la información brindada por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, el Convenio Multilateral permite la protección de *"los derechos de millones de trabajadores migrantes, sus familias y trabajadores de multinacionales en el ámbito de prestaciones económicas, mediante la coordinación de legislaciones nacionales en materia de pensiones, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte, protegidos bajo los esquemas de Seguridad Social de los diferentes Estados Iberoamericanos"*<sup>3</sup>.
- 2.2. El Convenio Multilateral fue aprobado por el Congreso de República, con las declaraciones interpretativas respecto de los artículos 6 y 22, a través de la Resolución Legislativa N° 30091, de fecha 1 de octubre de 2013. Este mismo

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

<sup>2</sup> ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. *Estado de Situación*. Consulta: 10 de abril de 2017. <http://www.oiss.org/Estado-de-Situacion.html>

<sup>3</sup> ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. *Qué es*. Consulta: 10 de abril de 2017. <http://www.oiss.org/Que-es.5335.html>

Convenio Multilateral, fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 056-2013-RE, de fecha 31 de octubre de 2013. El instrumento de ratificación antes mencionado fue depositado ante la Secretaría General Iberoamericana a través de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS).

- 2.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Convenio Multilateral, las normas de aplicación de ese instrumento internacional se fijarán en el Acuerdo de Aplicación, a que se refiere el presente documento. Así, el Acuerdo fue aprobado en la VII Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social, realizada en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, los días 10 y 11 de septiembre de 2009<sup>4</sup>. Asimismo, la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada en la ciudad de Estoril, República Portuguesa, del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2009, a través del Programa de Acción de Lisboa se adoptó la decisión de dar seguimiento al proceso de ratificación del Convenio Multilateral a fin que se permita la entrada en vigor y la firma del Acuerdo de Aplicación.
- 2.4. El Acuerdo de Aplicación ha sido suscrito por los siguientes Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay. Para los antes mencionados Estados el Convenio Multilateral sería de aplicación efectiva de acuerdo a sus disposiciones sobre la materia.
- 2.5. La Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Memorándum (ASN) N° ASN0115/2016, de fecha 03 de mayo de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 043-2016, de fecha 6 de julio de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>5</sup>.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código M-1085<sup>6</sup>.

### 3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 56<sup>7</sup> y 57<sup>8</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

---

<sup>4</sup> SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA. *VII Conferencia Iberoamericana de Ministros / Máximos Responsables de la Seguridad Social*. Consulta: 10 de abril de 2017. <http://seqib.org/wp-content/uploads/DCLSEGSOC-XIX-E.pdf>

<sup>5</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MRPE), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el Ministerio de Salud (MINSA) y del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

<sup>6</sup> Punto II.8 del Informe (DGT) N° 043-2016.

<sup>7</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

#### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo consta de treinta y ocho (38) Artículos, ordenados en cinco (5) Títulos y cinco (5) Anexos, en los que se establece esencialmente, lo siguiente:

- El Título I contiene las reglas generales y las disposiciones sobre legislación aplicable. Este Título está compuesto por 12 artículos, organizados en 2 capítulos que abordan ambos temas antes mencionados.
- El Título II contiene disposiciones sobre las prestaciones. Este Título está compuesto por 11 artículos, organizados en 3 capítulos que abordan lo siguiente: disposiciones sobre prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia; procedimiento para tramitar las prestaciones; y disposiciones sobre prestaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- El Título III contiene disposiciones sobre cooperación administrativa. Este Título está compuesto por 6 artículos que contienen disposiciones sobre: la notificación de los cambios de residencia del beneficiario; el reembolso de los gastos de control administrativo y médico; la ayuda mutua administrativa para la recuperación de prestaciones indebidas; cooperación administrativa; el control de la documentación; y, el pago de las prestaciones.
- El Título IV contiene disposiciones sobre el Comité Técnico Administrativo. Este Título está compuesto por 2 artículos que contienen disposiciones sobre las decisiones de interpretación del Convenio Multilateral o el Acuerdo de Aplicación y sobre la adopción de estas decisiones.
- El Título V contiene las disposiciones finales del Acuerdo. Este Título está compuesto por 7 artículos. Los artículos contienen disposiciones referidas a la firma, entrada en vigor, duración, enmienda, idiomas, depósito y divulgación del Acuerdo de Aplicación.
- Finalmente, en los Anexos se contiene la información que a continuación se detalla:
  - Anexo I: Autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1 del Acuerdo de Aplicación;
  - Anexo II: Instituciones competentes en los Estados Parte del Convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo de Aplicación;
  - Anexo III: Organismos de Enlace en cada uno de los Estados Parte del Convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 del Acuerdo de Aplicación;

- Anexo IV: Regla del Cálculo para el Pago de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 del Acuerdo de Aplicación; y,
- Anexo V: Acuerdos sobre reembolsos de gastos administrativos y médicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 del Acuerdo de Aplicación.

## 5. CALIFICACIÓN

El “Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social” reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>9</sup>, y su interpretación por la doctrina<sup>10</sup>, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es “un acuerdo internacional”; (ii) fue celebrado “entre Estados” u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido “celebrado por escrito” o registrado de otra forma; y, (iv) está “regido por el Derecho Internacional”, lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas de tal Acuerdo.

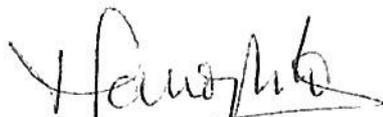
Siendo que el Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un “Tratado Internacional Ejecutivo” conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el “Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”, ratificado por Decreto Supremo N° 052-2016-RE de fecha 14 de julio de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 02 de mayo de 2017



\_\_\_\_\_  
María Ursula Ingrid Letona Pereyra  
(coordinadora)



\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

\_\_\_\_\_  
Ángel Javier Velásquez Quesquén  
(miembro)

<sup>9</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

<sup>10</sup> HOLLIS, Duncan B. “Defining Treaties”. En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.